

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JOSÉ DAVID MORALES RIVADENEYRA
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPE/04/2014**

AUTO DE ADMISIÓN

México, Distrito Federal, a diez de diciembre del dos mil catorce. - - - - -

Por recibido en la Oficialía de partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el escrito de fecha quince de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual el **C. José David Morales Rivadeneyra** interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en los autos del procedimiento identificado con el alfanumérico DESPE/PD/14/2013; con fundamento en los artículos 48 numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 283, fracción I; 284; 285; 289 y 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. - - - - -

ACUERDA: - - - - -

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente. - - - - -

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo número INE/JGE59/2014, aprobado en sesión del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como el Órgano encargado el proyecto de auto de admisión, o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como en su caso el proyecto de resolución. - - - - -

TERCERO. En fecha diez de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DJ/1125/2014, se remitió a dicha Dirección Ejecutiva el expediente original del procedimiento disciplinario DESPE/PD/14/2013. - - - - -

CUARTO. Regístrese el recurso interpuesto bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPE/04/2014**. - - - - -

QUINTO. Toda vez que el presente recurso se interpone en contra de una resolución que puso fin a un procedimiento disciplinario en el ámbito laboral, y el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, **SE ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el C. José David

Instituto Nacional Electoral

RECURSO DE INCONFORMIDAD
JOSÉ DAVID MORALES RIVADENEYRA
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPE/04/2014

Morales Rivadeneyra, contra la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, dictada en el procedimiento disciplinario sustanciado en el expediente DESPE/PD/14/2013.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 285 y 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a las pruebas ofrecidas por el recurrente en el capítulo de PRUEBAS de su escrito de inconformidad, se acuerda lo siguiente: **no es de admitirse** la documental, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento disciplinario, en virtud de no estar revestidas con el carácter de supervenientes, siendo que en el recurso de inconformidad sólo podrán ofrecerse y admitirse las pruebas de las que no hubiere tenido conocimiento el recurrente durante la sustanciación del procedimiento disciplinario, situación que no acontece con la documental ofrecida por el recurrente.

No obstante lo anterior, es importante destacar que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al resolver el presente recurso de inconformidad examinará todas y cada una de las constancias que integran el expediente original del procedimiento DESPE/PD/14/2013.-----

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte el escrito presentado por el inconforme, el quince de octubre de dos mil catorce, mediante el cuál solicita se le informe si ha recaído acuerdo de admisión a su escrito del quince de septiembre de dos mil catorce, y qué número de expediente se le asignó al mismo. Al respecto, dígase al promovente que deberá de estarse a lo determinado en la presente actuación.

Por otra parte, téngase por manifestada la oposición del recurrente para la publicación de sus datos personales con motivo de la tramitación del asunto que nos ocupa, por lo que **en la difusión y publicación que se realice de las actuaciones de este procedimiento se habrá de proteger la parte que contenga datos personales del recurrente al ser de carácter confidencial, dejando visible la parte que es considerada como pública**, de conformidad con los artículos 2 párrafo 1 fracciones XVIII y XIX inciso d); 12 párrafo 1 fracción II y 13 párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Instituto Nacional Electoral

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JOSÉ DAVID MORALES RIVADENEYRA
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPE/04/2014**

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE y notifíquese de forma personal al C. José David Morales Rivadeneyra**, en el domicilio ubicado en Insurgentes 113, Zona Centro, C.P. 38000, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.-----

Así lo acuerda y firma el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA